Santiago, once de octubre de dos mil veinticuatro.

A fojas 50, a sus antecedentes.

A fojas 75, a lo principal, téngase presente; al primer otrosí, por evacuado el traslado; al segundo y cuarto otrosíes, téngase presente; al tercer otrosí, no ha lugar.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°. Que esta Sala acogió a tramitación el presente requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, deducido a fojas 1 por Agrícola Industrial y Comercial DISA S.A. respecto del artículo 129 bis 12 A, incisos primero, segundo, y tercero, del Código de Aguas, en el proceso Rol C-198-2024, seguido ante el Juzgado de Letras de Putaendo, en actual conocimiento de la Corte de Valparaíso, bajo el Rol N° 2255-2024 (Civil);

2º. Que, para pronunciarse sobre la admisibilidad del requerimiento, la Sala confirió traslado por el plazo de diez días a las demás partes en la gestión *sublite*;

3º. Que esta Sala ha arribado a la conclusión de que concurre la causal de inadmisibilidad del requerimiento prevista en el numeral 5° del artículo 84 de la Ley Nº 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional -en relación con el artículo 93, inciso undécimo, de la Constitución Política-, ya que el precepto impugnado no es de aplicación decisiva en la resolución del asunto concernido en la gestión judicial invocada;

4°. Que, en efecto, la parte requirente impugna de inaplicabilidad los incisos primero, segundo y tercero del artículo 129 bis 12 A del Código de Aguas, norma relativa a las excepciones que pueden oponerse a la ejecución, "*en relación con la causa de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso caratulada "FISCO DE CHILE (TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA) CON AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DISA S.A.", rol IC Civil - 2255 – 2024, la que, a su vez, tiene su origen en la causa del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Putaendo, caratulada "FISCO DE CHILE (TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA) CON AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DISA S.A.", rol C – 198 -2024"* (fojas 3).

Aduce la sociedad requirente que "*el recurso de apelación se funda en el hecho que el tribunal de primera instancia (del Juzgado de Letras, Garantía y Familia caratulada "FISCO DE CHILE - TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CON AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DISA S.A.", rol C – 198 -2024) ha acogido de plano y sin previa notificación a mi parte, la demanda ejecutiva de 29 de mayo de 2024 interpuesta por la Tesorería General de la República, por cobro de patentes impagas por no utilización de derechos de aguas y ordenado el remate de tales derechos fijando fecha para la subasta, sin dar traslado a mi parte para oponer excepciones, basándose en las limitaciones que impone el artículo impugnado en esta presentación*" (fojas 4).

Y añade que, en el caso concreto, la aplicación de la normativa impugnada *"producirá en ella efectos contrarios a la Constitución, pues su aplicación vulnera la igualdad ante la ley, el debido proceso, el derecho a defensa y el contenido esencial de los derechos, por lo que se hace necesaria su declaración de inaplicabilidad, ya que incide de manera decisiva en la resolución de esta. En el caso de la gestión pendiente, como se advierte de la sola lectura de las normas legales objetadas, constituyen derecho aplicable en la materia e inciden en la resolución de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso y consecuencialmente en su causa original del Juez de Letras, Garantía y Familia de Putaendo"* (fojas 5);

5°. Que, sin embargo, la sociedad requirente no opuso excepciones a la ejecución, en la oportunidad procesal correspondiente, ante lo cual se constata por esta Sala que la normativa legal impugnada de inaplicabilidad no es aplicable ni decisiva en la resolución del asunto que pende en apelación ante la Corte de Valparaíso, atendido el estado procesal de la misma y que la requirente no opuso oportunamente excepciones ante el tribunal a quo.

Por cierto, no puede el requirente intentar abrir un incidente de oposición a la ejecución oblicuamente vía inaplicabilidad, cuando no se opuso a la ejecución. Además, inaplicar la norma que le permite oponerse, desde luego, no genera el efecto deseado por el accionante y torna inoficioso que este Tribunal Constitucional se pronuncie;

6°. Que en el estado procesal anotado aparece que, en este caso particular, no nos encontramos frente al supuesto de aplicación decisiva

de la normativa legal cuestionad, por lo cual la acción de inaplicabilidad de autos no puede prosperar en su admisibilidad;

7°. Que, atendido lo expuesto, el requerimiento deducido será declarado inadmisible.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, Nº 6º, e inciso decimoprimero, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 5, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

1. **Que se declara inadmisible el requerimiento deducido a fojas 1.**
2. **Déjase sin efecto la suspensión del procedimiento decretada. Ofíciese.**

Notifíquese, comuníquese y archívese.
Rol Nº 15.696-24 INA.

Miguel Angel Fernández González
Fecha: 14/10/2024

Raúl Eduardo Mera Muñoz
Fecha: 14/10/2024

Catalina Adriana Lagos Tschorne
Fecha: 15/10/2024

Marcela Inés Peredo Rojas
Fecha: 11/10/2024

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente Subrogante, Ministro señor Miguel Ángel Fernández González, y por sus Ministros señor Raúl Eduardo Mera Muñoz, señora Catalina Adriana Lagos Tschorne y señora Marcela Inés Peredo Rojas.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.

María Angélica Barriga Meza
Fecha: 15/10/2024

DF4E5013-C3CB-49EE-97FE-7A5248D72784

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.